



Expediente: **051970222337**
Radicado: **RE-01243-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **22/03/2023** Hora: **16:06:39** Folios: **3**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPASO DE CONCESION DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° **134-0138-2015** del 23 de septiembre de 2015, se otorgó por un término de diez (10) años **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **PABLO EMILIO GIRALDO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.380.150, y la señora **NUBIA ISABEL GONZALEZ ZULUAGA** con cédula de ciudadanía 21.658.448, en un caudal total de 0.99 L/seg, para uso exclusivamente recreativo, en beneficio del predio denominado “*El Sendero*”, identificado con FMI: 018-102538, ubicado en la vereda La Chorrera, del municipio de Cocorná.

Que mediante Resolución RE-05984-2021 del 07 de septiembre de 2021, se requirió al señor **PABLO EMILIO GIRALDO RAMIREZ** y a los señores **GUSTAVO ANDRES CASTAÑO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.017.159.200 y **JUAN CAMILO GIRALDO GIRALDO** con cédula de ciudadanía 1.036.422.527, en calidad de representantes legales de la sociedad **INVERSIONES ORIENTE G&C S.A.S ZOMAC**, con Nit 901382630-7, como nuevos propietarios del predio, dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Tramitar la cesión de los permisos ambientales de concesion de aguas y ocupación de cauce.
2. Reforestar las áreas de protección de la fuente hídrica donde deriva la captación del recurso.
3. Tramitar ante Cornare el permiso ambiental de vertimientos.

Que a través de Oficio CS-10978-2022 del 26 de octubre de 2022, se reiteró a los interesados en cumplimiento a lo requerido mediante RE-05984-2021.

Que a través del Escrito Radicado N.º CE-01428-2023 del 26 de enero de 2023, los señores **PABLO EMILIO GIRALDO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.380.150, y la señora **NUBIA ISABEL GONZALEZ ZULUAGA** con cédula de ciudadanía 21.658.448, presentaron solicitud de autorización de cesión de derechos y obligaciones de la concesión de aguas superficial, subterránea, y autorización de ocupación de cauce, en beneficio del predio denominado “*El Sendero*”, identificado con FMI: 018-102538, para que quede a nombre de la sociedad **INVERSIONES ORIENTE G&C S.A.S ZOMAC**, con Nit 901382630-7, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ANDRES CASTAÑO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.017.159.200 y **JUAN CAMILO GIRALDO GIRALDO** con cédula de ciudadanía 1.036.422.527, quienes actúan en calidad de principal y suplente respectivamente, anexando la siguiente información:

- Solicitud de cesión
- Certificado de Existencia y Representación Legal INVERSIONES ORIENTE G&C S A.S ZOMAC
- Cedula Representantes Legales INVERSIONES ORIENTE G&C S.A.S ZOMAC
- Copia cédula Pablo Emilio Giraldo Ramírez
- Copia cédula Nubia Isabel Gonzales Zuluaga
- Certificado de tradición y libertad FMI 018-102538



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Oficio N° **CS-00995-2023** del 02 de febrero de 2023, en el cual se informó al señor **GUSTAVO ANDRES CASTAÑO CASTAÑO**, representante legal de la sociedad **INVERSIONES ORIENTE G&C S.A.S ZOMAC**., que con respecto a la cesión de derechos del permiso de ocupación de cauce no procede la petición, dado que el expediente número 051970522338, cuenta con Auto de Archivo definitivo AU-01379-2022, dado la aprobación de las obras hidráulicas.

Que por medio del Escrito N° CE-04695-2023 del 16 de marzo de 2023, la sociedad **INVERSIONES ORIENTE G&C S.A.S ZOMAC**., allega comprobante de pago correspondiente al trámite solicitado.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6:” ... *Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...*”

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: **“Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido”**. (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (establece: **“Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974”** (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 señala que: Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar el traspaso de la concesión de aguas superficial, superficial, otorgada en beneficio de los señores **PABLO EMILIO GIRALDO RAMIREZ**, y **NUBIA ISABEL GONZALEZ ZULUAGA**, para que en adelante quede a nombre de la de la sociedad **INVERSIONES ORIENTE G&C S.A.S ZOMAC**., representada legalmente por el señor **GUSTAVO ANDRES CASTAÑO CASTAÑO**, atendiendo a la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° CE-01428-2023 del 26 de enero de 2023, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el **TRASPASO** de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL**, en beneficio del predio denominado "*El Sendero*", identificado con FMI: 018-102538, ubicado en la vereda La Chorrera, del municipio de Cocorná, a la sociedad **INVERSIONES ORIENTE G&C S.A.S ZOMAC.**, con Nit 901.382.630-7, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ANDRES CASTAÑO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.017.159.200 de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR que el nuevo propietario del predio, y titular de la concesión de aguas traspasada a través del presente Acto Administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante el permiso con Resolución N° **134-0138-2015**, del 23 de septiembre de 2015, y los que se hayan emitido en virtud del control y seguimiento al asunto ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente resolución tener como titular de la concesión de aguas traspasada a la sociedad **INVERSIONES ORIENTE G&C S.A.S ZOMAC.**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ANDRES CASTAÑO CASTAÑO**, quien asume como todos los derechos y obligaciones derivados del mismo.

ARTÍCULO CUARTO. CONCEDER prórroga a la sociedad **INVERSIONES ORIENTE G&C S.A.S ZOMAC**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ANDRES CASTAÑO CASTAÑO**, para que en un término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, trámite ante La Corporación el permiso ambiental de vertimientos.

ARTÍCULO QUINTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento y tasa por uso.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

1. Sociedad **INVERSIONES ORIENTE G&C S.A.S ZOMAC.**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ANDRES CASTAÑO CASTAÑO**, o quien haga sus veces.
2. Señores **PABLO EMILIO GIRALDO RAMIREZ**, y **NUBIA ISABEL GONZALEZ ZULUAGA**.

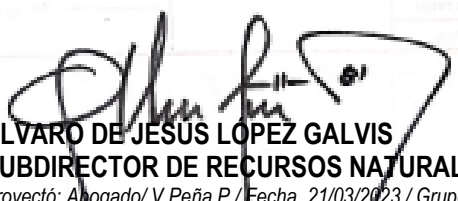
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado/ V Peña P / Fecha. 21/03/2023 / Grupo Recurso Hídrico
Expedientes: 051970222337

